Año XXVIII — Palma de Mallorca 2 de noviembre de 1900 — Núm. 3

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

Redacción: Sol-11 — Administración: Cadena-11	DIRECTOR: EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN	Precio de suscripción: — 6 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN DOCTRINAL: *Escuelas de adultos.—La educación moderna* por Emilio Amor.—SECCIÓN OFICIAL: R. O. aclaratoria del art.º 84 del Reglamento de 6 de Julio (sobre escuelas de adultos).—Exposición y R. D. sobre jubilaciones á los setenta años.—R, O. sobre el mismo asunto.—R. D. referente á contabilidad de derechos pasivos. (*Continuación*).—SECCIÓN PROVINCIAL: *De pagos.—El Montepío de los Maestros de Baleares* por D. J. Riera.—Noticias de la provincia.

Sección Doctrinal

ESCUELAS DE ADULTOS

Estamos de enhorabuena. *La Gaceta* del pasado 23 publicó una R. O., que en este número insertamos, aclarando el artículo 84 del Reglamento de 6 de julio, hoy vigente.

La redacción algo confusa de dicho artículo, había dado pié á que un periódico extraño á la clase interpretase y sostuviese que dicho artículo no era mas que la confirmación de las disposiciones de la Ley del 57 sobre esta materia, obligatorias únicamente para poblaciones de más de diez mil habitantes. Y como tal explicación satisfacía en extremo el deseo de algunos municipios de no crear dichas escuelas, fué acogida por estos como muy buena, y mientras que unos se resistieron á la reforma, otros buscaron por el camino de la dilación y el socorrido expediente de la consulta el modo de eludir lo que no les venía en gana el cumplimentar.

Por fortuna, el Ministro de Instrucción pública, atento á favorecer la enseñanza y los intereses de sus subordinados, ha atajado á los que tan torcida interpretación daban á su pensamiento y ha declarado obligatoria la creación de escuelas de adultos gratificadas con la cuarta parte del sueldo del maestro, anejas á todas las escuelas completas que radiquen en pueblos de menos de diez mil habitantes, dejando al arbitrio de la Junta Provincial el arreglo de dicho servicio en las poblaciones de mayor entidad.

Dicha R. O. es, por lo que se vé, una plena confirmación de la circular que publicó el Exmo. señor Gobernador de esta provincia, y favorece á casi todos los maestros de Baleares, pues si bien algunos disfrutaban ya gratificación en concepto de escuela de adultos, eran contados los que percibiesen la cuarta parte de su sueldo. Es, pues, un ascenso general para nuestros compañeros y de él nos alegramos tanto más, cuanto que los beneficiados son los que gozan de escaso sueldo, á todas luces desproporcionado con las exigencias que sobre ellos pesan.

* * *

Bastantes de nuestros compañeros han abierto ya sus clases, adelantándose á cumplir con su obliga-

ción aun sabiendo que hasta 1.° de Enero no devengan sueldo por su nuevo trabajo. Celo es este digno de todo encomio.

Lo que procede ahora en nuestro pobre concepto, es que por parte del Rectorado, ó tomando la iniciativa la Junta Provincial ó el Inspector, que es el más indicado en estos asuntos, se redacte un Reglamento breve y sencillo que determine el modo de funcionar de las nuevas escuelas.

Sería muy conveniente que para la época oportuna supiesen los maestros cuántos meses deben dar de clase durante el año, qué horas ha de durar la enseñanza, qué extensión debe tener el programa, como también determinar algo sobre retribuciones, si, como creemos y así lo deja entender la legislación, tienen los maestros derecho á percibirlas.

R.

LA EDUCACIÓN MODERNA

No son cuestiones de rancia pedagogia las que vamos á tener el honor de presentar á nuestros lectores; son cuestiones pedagógicas de actualidad. Para muchos, amantes del saber y celosos de su perfeccionamiento científico, quizá no digamos nada nuevo; seguros estamos de que se hallarán al corriente del movimiento pedagógico; pero si conseguimos despertar en otros el deseo de conocer los nuevos principios educativos y el reconocimiento de su bondad les mueve á practicarlos, nos daremos por satisfechos. Aún para aquellos que en el libro, la revista ó la cátedra han adquirido el conocimiento de la dirección que la ciencia educativa ha tomado, puede ser útil este modesto trabajo Si al conocer el nuevo sistema, conocían y practicaban otro sistema educativo, es más que probable, es casi seguro, que la sola exposición del sistema nuevo no les ha movido á profundizar en él, á llevar á su ánimo el convencimiento de su bondad y á su voluntad la determinación de practicarlo. Toda idea nueva, toda innovación, determina una lucha en el cerebro con lo actualmente creído, que como bueno poseemos, que como propiedad nuestra acariciamos y que, durante más ó menos tiempo, ha sido el elemento de nuestros juicios, la norma de nuestro obrar. De aquí la oposición casi sistemática que hacemos á todo cuanto en el terreno científico, lucha con ideas ya adquiridas en la materia y la dificultad con que adoptamos principios nuevos, cuando para hacerles un lugar en nuestra mente, es preciso arrojar por falso ó inútil lo que hasta entonces creimos verdadero y nos sirvió de apoyo en nuestros actos.

Remitimos al Dr. Cajal á todo el que quiera conocer la explicación científica de esto, que solamente como hecho consignamos, que cualquiera que sea su causa, no dejará de observarse en la realidad. Lo cierto es que muchos se resisten á aceptar lo nuevo sin más fundamento que el *parecerles* mejor lo viejo. A falta de razón para negar la admisión de lo nuevo, alegan el *gusto* por lo antiguo. Sin entrar en las muchas consideraciones á que esto se presta, nos parece bien una prudente resistencia á admitir lo nuevo, sin más razón que su *modernismo*. Pero cuando la teoría y la práctica han sancionado la bondad de los modernos principios, es confesar la incapacidad de poseerlos el negarse á admitirlos sin razones evidentes, ó acusar que la inteligencia se ha *cristalizado* y resulta ya incapaz de perfeccionamientos sucesivos.

La exposición que intentamos hacer de los principios que hoy deben informar la obra educativa, irá acompañada de la crítica de aquellos para que la demostración, apoyada en los factores que ha suministrado el progreso de las ciencias, lleve á quien nos preste su benévola atención, á adquirir seguridad en la certeza de lo que, como bueno, le ofrecemos.

(Se continuará)

EMILIO AMOR.

Sección Oficial

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.. Consultado por varias corporaciones municipales y provinciales acerca del alcance é interpretación que ha de darse al artículo 84 del reglamento orgánico de primera enseñanza aprobado por Real Decreto de 6 de julio último, con objeto de consignar en sus respectivos presupuestos la cantidad necesaria para establecer la escuela nocturna de adultos; teniendo en cuenta que la citada disposición debe comprenderse relacionada con lo prevenido en los artículos 106 y 107 de la Ley de 9 septiembre de 1857, y que el espíritu del legislador del novísimo reglamento ha sido el de cuidar no esté desatendida la instrucción de los adultos en aquellas poblaciones que por hallarse obligadas á sostener escuelas completas, deben los maestros que las desempeñan dar clase nocturna necesaria mediante el percibo de una gratificación asignada al efecto por los respectivos municipios, sin que por ello pueda obligarse á aquellos otros ayuntamientos que contando con 10.000 ó más almas de población, tengan cubiertas dichas atenciones, aún cuando no cuenten con una escuela nocturna de adultos para cada escuela completa que sostienen.

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aclarar el expresado artículo 84 en el sentido de que los ayuntamientos de los pueblos menores de 10.000 habitantes, obligados á sostener escuelas completas, deben consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para las atenciones de igual número de clases de adultos, en armonía con lo prevenido en el expresado artículo, dejando al arbitrio de las Juntas Provinciales de Instrucción pública el número de las clases referidas de adultos que consideren oportuno para las atenciones de las mismas, que han de sostener los demás municipios de mayor población.

De Real órden etc.—20 octubre 1900.—García Alix.—(*Gaceta* del 23 octubre).

EXPOSICIÓN

Señora: El ejercicio de las funciones públicas: que requieren vigor de espíritu y fortaleza corporal, tiene su límite en la naturaleza y debe tenerlo igualmente en la ley.

Reconociendo esta verdad, unas veces los mismos funcionarios solicitan voluntariamente su jubilación, y otras el Estado la preceptúa orzosamente, por lo común á los sesenta y cinco años de edad, y á los sesenta y siete, como recientemente se ha dispuesto para los ingenieros civiles, ó bien á los setenta, cual acontece en las disposiciones que rigen para la Magistratura.

Tocante al Profesorado, ya el Reglamento provisional para la administración, régimen y gobierno de la enseñanza de 15 de Enero de 1870 estableció la jubilación á los sesenta años de edad, entendiendo, sin duda, que el ejercicio de la enseñanza exigia acaso más que ningún otro la plenitud de la vida intelectual y física, y comprendiendo asimismo que no debe consentirse que el hombre encanecido en el culto de la ciencia, digno de toda veneración, pueda ser vejado en su autoridad por una juventud irrespetuosa.

El Ministro que suscribe, manteniendo en vigor las disposiciones que rigen la jubilación voluntaria, considera, no obstante, harto restringido el término señalado por el Reglamento de 1870, y entiende además, que entre las diferentes carreras del Estado, la labor encomendada al Magisterio público es sólo análogo á la de la administración de justicia, y que, como en ésta, la jubilación forzosa debe efectuarse, pues, á la de setenta años.

Entiende asimismo que la jubilación de determinados Maestros, aquellos que hayan contraído señalados méritos en la enseñanza, debe ir acompañada de honorosas distinciones que publiquen el agradecimiento de la Nación, á la manera de los honores que concedía el Rey Sabio á los Maestros en leyes en el inmortal Código de las Partidas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de octubre de 1900.—Señora: A. L. R. P. de V. M., *Antonio García Alix.*

Dicho Real Decreto fué publicado en el número anterior, en la Sección de noticias.

—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto que ha determinado la jubilación de los Profesores de los establecimientos que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes;

S. M. el Rey (q. D. g), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto:

1.° Que cesen en esta fecha los Profesores que hayan cumplido sesenta años de edad, participándose inmediatamente las bajas á la

Superioridad por los Jefes de los establecimientos.

2.° Que en lo sucesivo los Jefes comuniquen directamente á este Ministerio, con la anticipacion debida en cada caso, y bajo su responsabilidad, la fecha en que cumplan setenta años de edad los Profesores del Centro docente que dirigen.

3.° Asimismo quedan personalmente obligados al cumplimiento en lo dispuesto en el Real decreto y en esta Real órden, á ordenar la baja en la nómina del servicio activo, con la fecha del día en que cumplan los setenta años, de los Profesores comprendidos en los dos números anteriores, y al reintegro de las cantidades que por este concepto se perciban, indebidamente devengadas.

4.° Los Profesores de los establecimientos que dependan del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes quedan obligados á la entrega en las Secretarias de los mismos de las certificaciones de su nacimiento.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 20 de octubre de 1900.—*G. Alix.* —Sr. Subsecretario de este Ministerio.—(*Gaceta* de 20 de octubre de 1900).

REAL DECRETO

REFERENTE

Á CONTABILIDAD DE DERECHOS PASIVOS

(Continuación)

Art. 12. Los Secretarios de las Juntas provinciales y los oficiales de Contabilidad, como Interventores, cuidarán bajo su exclusiva y personal responsabilidad de que se hagan en las nóminas que presenten los Ayuntamientos, ó los habilitados respectivos en su caso, los descuentos que procedan, tanto sobre los sueldos de los maestros, maestras, auxiliares é interinos que deban sufrirlos, como sobre el material de enseñanza y el importe de las escuelas vacantes, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 16 de julio de 1887, en la de 25 de julio de 1895 y en el Reglamento de 25 noviembre de 1887.

Art 13. Los Oficiales de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública son los encargados de llevar la contabilidad á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 14. La contabilidad se dividirá en dos partes:

1.ª De cantidades devengadas

2.ª De metálico y de obligaciones de Derechos pasivos.

La primera comprenderá las cantidades devengadas para el fondo de Derechos pasivos por los diferentes descuentos establecidos por la ley, formando el cargo el importe total por conceptos de lo que corresponda en cada trimestre al indicado fondo de Derechos pasivos, incluso los correspondientes al aumento gradual de sueldos; y la Data, las cantidades ingresadas por la Diputación, Ayuntamientos, habilitados y escuelas de patronato en la cuenta corriente abierta en la sucursal del Banco de España (Estado letra A.)

Para la formación de esta parte de la contabilidad servirán de base los libros á que se refiere la instrucción primera de la Real orden de 10 de agosto de 1900 y los resguardos del Banco de España que deben presentar ante las Juntas provinciales los Ayuntamientos y habilitados como justificantes de haber realizado el ingreso de todos los descuentos para el fondo de Derechos pasivos, así como los cargarémes de las cantidades cobradas por descuentos de las escuelas de beneficencia y de patronato, el de los Secretarios de las respectivas Juntas provinciales y el del aumento gradual de sueldo de los maestros de la provincia.

La segunda parte de la contabilidad comprenderá las obligaciones de Derechos pasivos, formando el Cargo el importe de los descuentos que se realicen de las escuelas de patronato y beneficencia, incluso los del Secretario de la Junta, los donativos que se reciban, los reintegros que se verifiquen y el importe de las cantidades transferidas en cada trimestre por la Junta Central para el pago de las pensiones y jubilaciones que tenga acordadas; y la Data, el importe de las nóminas satisfechas, devoluciones realizadas por orden de la Junta Central, y cualquier otro concepto que produzca descargo y deba figurar en la cuenta de metálico y obligaciones. (Estado letra F).

Art. 15. La justificación ante la Junta Central de haber realizado todas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, se hará á partir del tercer trimestre del año actual, mediante cuentas trimestrales, que rendirán los Secretarios de las Juntas provinciales, con el Visto Bueno del Gobernador Presidente, en virtud de lo que resulte de los libros y antecedentes de contabilidad.

Art. 16. Las cuentas trimestrales se justificarán con los documentos siguientes:

La de cantidades devengadas, con un estado resumen certificado por partidos judiciales del total importe de las cantidades devengadas para el fondo de Derechos pasivos por

toda clase de conceptos, indicando separadamente los Ayuntamientos que tengan concedido el pago directo de las atenciones de primera enseñanza, con sus respectivos descuentos y con las alteraciones ocurridas durante el trimestre en el personal de las escuelas públicas, haciendo constar los días, fechas de la interinidad y vacante é importe que corresponde percibir por dichos conceptos; y con otro estado de los descuentos correspondientes al Secretario de la Junta provincial, escuelas de beneficencia y patronato, y aumento gradual de sueldo en los escalafones de las escuelas públicas (Estados letras B y C.)

Estas relaciones, visadas por el Gobernador Presidente, formarán el cargo de la cuenta de cantidades devengadas

Constituirá la Data una relación certificada, en la que figuren por orden de fechas y la respectiva numeración, los cheques de transferencia expedidos por cuenta de los descuentos que deben realizar los Ayuntamientos y Habilitados, y de los ingresos de las Escuelas de beneficencia y de patronato, Secretaría de la Junta y aumento gradual de sueldos (Estado letra *D*).

La diferencia ó saldo que resulte, que deberá consignarse al final de la Data, entre el total importe de las cantidades devengadas en cada trimestre y las transferidas á la Junta Central, á tenor de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la instrucción de 10 de agosto antes citada, se justificará con una relación, también visada por el Gobernador Presidente, de los descubiertos que resulten en cada trimestre (Estado letra *E*).

La cuenta de metálico y obligaciones de Derechos pasivos la justificarán los Secretarios de las Juntas provinciales por medio de los oportunos cargaremes (Modelo letra *G*). de las cantidades recibidas por descuentos de las Escuelas de patronato y de la Diputación por las de beneficencia, aumento gradual de sueldos y Secretario de la Junta, de las cantidades retiradas del Banco de España procedentes de las transferidas por la Junta Central para el pago de sus obligaciones, y con las nóminas que, una vez satisfechas, les entregue el Habilitado de Derechos pasivos, las cuales irán firmadas por los interesados ó sus apoderados y representantes, autorizados en legal forma (Estado letra *H*).

Con estos documentos se acompañarán las certificaciones de existencia y de estado civil, órdenes y copias correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del reglamento de 25 de noviembre de 1887.

(Se concluirá)

Sección Provincial

DE PAGOS

El Habilitado del partido de Inca presentó el documento que faltaba para completar los necesarios. La Junta Provincial debe declarar ahora que reune las condiciones prevenidas para el desempeño de su cargo y le serán libradas las cantidades para el pago de los haberes de los maestros de su partido.

Si esta última declaración se hace por presidencia, como es de esperar, se abreviará grandemente la tramitación y es muy posible que esta semana cobren los maestros.

* * *

El Habilitado del partido de Palma recibió el lunes la certificación de legitimidad de las láminas que constituyen su fianza. En la tarde del mismo día se procedió á extender la correspondiente escritura cuya copia fué el miércoles presentada a la Delegación de Hacienda para su aprobación.

Se encuentra por tanto, en el mismo caso que el Habilitado de Inca y pendiente de las mismas diligencias el cobro de su partido.

* * *

El Habilitado del partido de Manacor, ayer aún no había constituído la fianza que le fué marcada.

La Junta Provincial le señaló hasta día 2 de plazo para prestarla.

* * *

El Habilitado de Menorca tampoco ha llenado aún este indispensable requisito, estando, por tanto, en iguales condiciones que el anterior.

* * *

De la Habilitación del partido de Ibiza es probable que sea encargado un Maestro público de aquella población exento como tal de prestar fianza según Orden de la Subsecretaría de Instrucción Pública, fecha 4 octubre.

Creemos legal y acertada esta solución, por cuanto aunque no sea Ibiza capital de provincia, radica en ella Contaduría dependiente de Hacienda, y (atendiendo al espíritu del artículo 14) no tendrá el maestro que distraerse gran cosa de sus ocupaciones, ni que

ausentarse del pueblo de su residencia para alzar los fondos y efectuar el pago.

Insistimos en solicitar que éste se active, pues nuestros compañeros de Manacor, Menorca é Ibiza merecen iguales, ó aún más atenciones que los de Palma y de Inca.

* * *

El Habilitado de Pasivos gestiona activamente la constitución en el Banco de España del depósito de 7000 pesetas que ha de efectuar como fianza. El lunes lo hubiera constituido en metálico, pero como en esta forma no devenga interés, ha tenido que demorar unos días la operación citada para convertir en láminas dicha cantidad.

Una vez hecho el depósito podrá realizar el cheque que desde hace días obra en poder del Secretario de la Junta Provincial para pago de las pensiones del finido trimestre.

Dicho Señor Habilitado nos ruega saludemos en su nombre y ofrezcamos sus servicios á los Maestros jubilados y pensionistas.

Es encargo de atención que cumplimos con sumo agrado.

R.

MONTEPÍO PARTICULAR
DE LOS MAESTROS BALEARES
(Proyecto de D. José Riera)

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de este Montepío

ART. 1.° Este Montepío tiene por objeto el asociarse los Maestros de la provincia y reunir un fondo permanente, para entregar una cantidad determinada á los herederos al fallecer éstos, y socorrer á los necesitados en la forma que determine el artículo 12.

ART. 2.° Si llegara este Montepío á contar con fondos suficientes podrá verificar operaciones de crédito que tiendan á aumentarlos; para lo cual deberá quedar siempre en fondo el duplo de lo designado para una defunción.

CAPÍTULO II

De los asociados.

ART. 3.° Los asociados serán de dos clases: fundadores y de ingreso, siendo los primeros los inscritos en lista el día que quede constituída la Asociación, y los segundos los que ingresaren después. Unos y otros serán de número y con voz y voto.

ART. 4.° Podrán ser socios de este Montepío todos los Maestros públicos y privados de ambos sexos (contando entre los primeros los normales) que teniendo el título profesional se dediquen á la enseñanza. También podrán serlo el señor Inspector de primera enseñanza de la provincia; el Secretario de la Junta provincial del ramo y los empleados de dicha oficina siempre que posean el título de Maestro, y los habilitados de los Maestros, los cuales, unos y otros, podrán continuar siéndolo aunque dejaran de desempeñar dichos cargos.

Se exceptúan los Maestros actualmente jubilados, pero conservarán sus derechos los que se jubilaren siendo socios.

CAPÍTULO III

Obligaciones de los asociados

ART. 5.° Serán obligaciones de los asociados: Primera, cumplir en todas sus partes lo preceptuado en el Reglamento. Segunda, acatar y cumplir los acuerdos de las Juntas General y Directiva de la Asociación, tomados cada uno dentro de las atribuciones que le competen. Tercera, aceptar los cargos que se les confien y desempeñarlos con interés y acierto. Cuarta, satisfacer por cuota de entrada 5 pesetas y por cuota mensual si fueran maestros públicos 2 reales los que no lleguen á 10 años de servicios, 3 los que no lleguen á 20, y así progresivamente aumentando un real por cada 10 años de servicios; si no fueren Maestros públicos se tomará

como tipo su edad, y satisfarán 2 reales los que no lleguen á 30 años, y así aumentando un real cada 10 años.

ART. 6.° El cobro de dichas cuotas se efectuará por medio de los habilitados, si son Maestros públicos, cuyos funcionarios se las retendrán al efectuar los pagos, y el Depositario las recogerá después, acusando recibo para cada socio. Si fueren maestros privados llevarán el importe de sus cuotas trimestralmente y con puntualidad al Depositario, acusando éste recibo ó llevándola á la librería que éste designare.

ART. 7.° Si al ocurrir una defunción no alcanzaran los fondos existentes para satisfacer inmediatamente á los herederos, la cantidad señalada, se completará por los asociados por partes iguales.

CAPÍTULO IV

Derechos de los asociados

ART. 8.° Todos los asociados tendrán por igual unos mismos derechos y beneficios de la Asociación escepto los cargos de la Junta Directiva que serán desempeñados por varones.

ART. 9.° Los herederos legales, al fallecer cada uno de los asociados, percibirá de los fondos de la Asociación una cantidad igual á la suma de cinco pesetas por cada uno de ellos, escepto los de ingreso que se le descontará la diferencia que exista desde el día en que empezó á funcionar este Montepío y el de su ingreso en el mismo, á no ser que hubiese satisfecho dicha diferencia en el acto de ingresar, en cuyo caso queda en iguales condiciones.

ART. 10. Para que la diferencia de que habla el art. anterior, no llegase á ser desproporcionada y un obstáculo para los nuevos asociados, se averiguará cada dos años, lo que corresponde á cada uno de los asociados, de los fondos existentes en Caja, y ésta será la cantidad que en su defunción dejarán de percibir sus herederos si ya no la satisfaciera al ingresar como los del art. anterior.

ART. 11. El asociado que se trasladara fuera de la provincia podrá seguir como tal y gozar de todos sus derechos.

ART. 12. En cualquier tiempo podrá el asociado darse de baja y percibir de los fondos del Montepío las cuatro quintas partes de lo que hubiere ingresado durante su permanencia, descontándole empero cinco pesetas por cada defunción ocurrida desde su ingreso hasta la fecha.

CAPÍTULO V

Socorros á los asociados

ART. 13. Los asociados del Montepío podrán ser socorridos por fondos del mismo mediante préstamos, para lo cual se dirigirán á la Junta Directiva; la cual podrá concederlos ó denegarlos según lo crea prudente. Para concederlos es preciso las condiciones siguientes: Primera, que los fondos en aquella fecha sean triples de lo que alcanza una defunción. Segunda, que el préstamo, siendo Maestro público, no sea mayor que el importe del sueldo que disfrute en un trimestre. Tercera, que debe devolverlo en los tres trimestres siguientes por partes iguales. Cuarta, deberá dar por garantía su sueldo íntegro. Quinta, si no fuera Maestro público, no podrá exceder el préstamo de 250 pesetas, y se le exigirá garantía y la devolución en la misma forma que si lo fuera. Sexta, unos y otros satisfarán intereses á razón del tres por ciento anual, si fuere por necesidad, mas si fuera por conveniencia los satisfará á razón del 5 por ciento.

(Se continuará)

Sección de Noticias

"El ministro de Instrucción y Justicia de la república de Bolivia, ha acordado la reimpresión oficial del folleto que el ilustrado Regente de la escuela normal central de Maestros D. Rufino Blanco, publicó con el título de "Escuelas graduadas", con el fin de repartirle profusamente entre los Maestros y Maestras de aquel país, por considerar la producción de mérito notorio.

Reciba el Sr. Blanco nuestra cumplida y sincera enhorabuena."

En España.......

—

Los Maestros D. José Riera, D. José Mateu, don Pedro Morey, D. Amador Torrens, D.ª Margarita Triay, D. Rufino Carpena, D.ª Margarita Carpena, D, Felipe Sans, D.ª Isabel Riera, D.ª Eurica Cervera, D.ª Ana Bestard, D. Jaime Fornaris, D. Miguel Marroig, D.ª Antonia Oliver, D.ª Margarita Escalas, D.ª Magdalena Mezquida y D. Antonio Ferrer participan haber entregado á las respectivas Juntas locales los presupuestos de sus escuelas correspondientes al ejercicio de 1901.

—

Los Maestros D. Antonio Ferrer D. José Mateu y D.ª Margarita Triay participan haber entregado á las Juntas locales la matrícula de los alumnos asistentes á sus escuelas durante el último semestre.

—

El Alcalde de Fornalutx remite por duplicado las matrículas de los niños y niñas asistentes en aquellas escuelas.

—

Los Maestros de Esporlas remiten copia de las cuentas aprobadas de sus escuelas correspondientes á los años de 1898 á 99 y del 99 á 900.

—

El Rector de Barcelona ha remitido el título de Maestra interina del *Pla de na Tesa* á favor de D.ª Margarita González.

—

El Maestro D. Antonio Busquets participa haber empezado la escuela nocturna y para mejor régimen de la misma ha dividido dicha escuela en dos secciones dando la clase en horas separadas en cada una de ellas cuya distribución somete á la aprobación de esta Junta.

—

D. Rufino Carpena participa que á principios del mes de noviembre quedará abierta la escuela nocturna de adultos de la villa de Muro.

—

El M. I. Sr. Provisor y Vicario General de esta Diócesi, se ha servido dispensar su aprobación prévia favorable censura, á tres obritas de Historia Sagrada, grados preparatorio, elemental y medio, escritas como ensayo con arreglo al método cíclico por D. Miguel Porcel.

—

El Alcalde de Lluchmayor remite los presupuestos del segundo semestre de 1900.

—

Tenemos la satisfacción de publicar un muy completo Proyecto de Montepío particular de los Maestros de Baleares, debido al inteligente Maestro de Palma D. José Riera.

Nos consta que serán varios los proyectos que se presenten para el mismo objeto.

Nuestra clase tiene reputación de apática. ¿Habrá llegado la hora de su despertar?

—

Debido al poco tiempo que mediará entre el número 2.º y el presente, no podemos dar ninguna noticia sobre la creación del *Centro del Magisterio.* Solo podemos anticipar que se proyecta una reunión para la mañana del domingo 11 de Noviembre.

Procuraremos dar noticia de lo que se haga, creyendo que los Asociados han de leer con gusto cuanto se realice para unión y dignificación de nuestra clase.

—

Dice *La Escuela Moderna*: "A propósito del Decreto sobre jubilaciones, se han suscitado dudas acerca de si están ó nó comprendidos en él los Maestros de 1.ª enseñanza. A nosotros nos parece que no se ha pensado en ellos al redactarlo. En el Ministerio de I. P. tienen la palabra."

Participamos de la misma opinión. Mas aún. En nuestra Provincia hay unos *diez* Maestros comprendidos en dicho R. D. Proporcionalmente habrá, por tanto, unos 600 en toda España. ¿Está la Caja de dhos. pasivos en disposición de atender de golpe á 600 nuevas pensiones, casi todas ellas importando el máximo de jubilación?

—

La huelga de obreros tipógrafos retardó cuatro días la publicación del pasado número de El Magisterio Balear que preparado para salir el 26 no pudo ser repartido hasta el 31.

Sentimos en extremo el retraso con que se enterarán nuestros abonados de las noticias de la semana anterior; pero, en descargo nuestro debemos declarar que no nos corresponde en dicha demora un átomo de responsabilidad.

—

✝ Ayer mañana falleció D. José Rosselló, oficial de contabilidad de la J. P. quien llevaba muchos años en el desempeño de su cargo haciéndose apreciar de cuantos le trataban. Acompañamos á su familia en su justo dolor.

Estuvo el Sr. Rosselló encargado bastantes veces de la Secretaría de la J. P., era licenciado en filosofía y letras y autor de unos *Cuadros Gramaticales*, de algunos notables libros de texto y de un método para la enseñanza simultánea de la lectura y escritura.

Dios le haya acogido en su seno.

Imp. de J. Mir